

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C. G. P., se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal instaurada por **ARMANDO RUBIANO OCHOA y SOFÍA TIQUE** contra **CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y PEDRO ALFONSO DUARTE ROMERO**

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 del C.G.P.).

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para el trámite de la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de **\$8.535.000**, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora al Dr. **LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ MOLINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez